INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que establece un mecanismo para aumentar la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales.
BOLETIN N° 15.516-34

Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial (no hay) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Discusión en particular / Votación en general y en particular /Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de la Mujer y Equidad de Género informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Contemplar en la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, la mayor igualdad en los integrantes hombres y las integrantes mujeres de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y de las sociedades anónimas especiales, para lo cual se establece que las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de miembros, obligación ya contemplada respecto de los directorios de las empresas públicas en la ley N°21.356, del año 2021.

-Instaurar obligaciones para la Comisión para el Mercado Financiero, entidad fiscalizadora de las sociedades anónimas abiertas y especiales, relativas al cumplimiento de los porcentajes de representación de sexos en los directorios.

-Crear un Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, que asesorará a los ministerios correspondientes en la implementación de la ley y en la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado dirigidos a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios.

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

ASISTENCIA

Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: en la sesión de fecha 14 de abril de 2025 estuvo presente la Senadora señora Carmen Gloria Aravena Acuña.

Representantes del Ejecutivo e invitados: A la sesión celebrada con fecha 13 de enero de 2025, concurrieron la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Antonia Orellana, acompañada por la jefa de Reformas Legales, señora Paloma Galaz, la asesora, señora Tatiana Torres, el periodista señor Pablo González y la periodista señora Sylvia Muñoz. La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen Muga, acompañada por los asesores legislativos, señores Juan Ignacio Bugueño y señora Gabriela Sepúlveda, la Encargada de la Unidad de Fomento y Políticas Públicas, señora Natalia Díaz y el jefe de Prensa, señor Jorge Carvajal. A la sesión celebrada el 3 de marzo de 2025, concurrieron la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen Muga, acompañada por los asesores legislativos, señores Juan Ignacio Bugueño y señora Gabriela Sepúlveda y la Encargada de la Unidad de Fomento y Políticas Públicas, señora Natalia Díaz, y las asesoras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señoras Tatiana Torres y Loreto Godoy. A la sesión celebrada el 17 de marzo de 2025, concurrieron la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen Muga, acompañada por el asesor legislativo, señor Juan Ignacio Bugueño, la Encargada de la Unidad Fomento y Políticas Públicas, señora Natalia Díaz y el jefe de Comunicaciones, señor Jorge Carvajal. La Presidenta Ejecutiva de Fundación ChileMujeres, señora Francisca Junemann; la Directora Jurídica, señora Claudia Wiegand y la Encargada de Comunicaciones de dicha entidad, señora Isidora Monsalvez. La asesora del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Tatiana Torres. A la sesión celebrada el 14 de abril de 2025, concurrieron la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, acompañada por los asesores Legislativos, señor Juan Ignacio Bugueño y señora Gabriela Sepúlveda; y el jefe de Prensa, señor Jorge Carvajal. En representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), la asesora, señora Ignacia Guzmán. A la sesión celebrada el 21 de abril de 2025, concurrieron la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Antonia Orellana, acompañada por la Jefa de Reformas Legales, señora Paloma Galaz y las asesoras, señoras Tatiana Torres y Camila González; la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, acompañada por la Encargada de la Unidad de Fomento, señora Natalia Díaz, el asesor legislativo, señor Juan Ignacio Bugueño y el jefe de Prensa, señor Jorge Carvajal. A la sesión celebrada el 5 de mayo de 2025, concurrieron la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, acompañada por los asesores Legislativos, señora Gabriela Sepúlveda y señor Juan Ignacio Bugueño, y la Jefa de Prensa, señora Carolina Véliz. Asimismo, estuvo presente la asesora del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Tatiana Torres. A la sesión celebrada el 12 de mayo de 2025, concurrieron la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño,

señora Javiera Petersen, acompañada por la Encargada de la Unidad de Fomento, la señora Natalia Díaz; los asesores Legislativos, señora Gabriela Sepúlveda y señor Juan Ignacio Bugueño, y la Jefa de Prensa, señora Carolina Véliz. Asimismo, estuvieron presentes la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Antonia Orellana, y la Subsecretaria del mismo Ministerio, señora Claudia Donaire, acompañadas por la Jefa de Reformas Legales, señora Paloma Galaz; las asesoras, señoras Tatiana Torres, Carolina Araya, Valentina Cataldo, Charlotte Pertier, y los Periodistas, señora Carolina Araya y señor Pablo González.

Otros: en la sesión celebrada el 13 de enero de 2025, estuvieron presentes, la asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonella León y los asesores parlamentarios: de la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y el señor Luis Poncet. De la Senadora Pascual, la señora Renata Juica, y de la Senadora Provoste, el señor Franklin Sepúlveda. Asistió en calidad de oyente, la señora Macarena López Ugarte. En la sesión celebrada el 3 de marzo de 2025, estuvieron presentes, la abogada de la Corporación Humanas, señora Laura Bartolotti; la asesora legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonella León y la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Carvajal, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Pascual, el señor Roberto Carrasco. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y el señor Luis Poncet. Del Comité PPD, la señora Leslie Sánchez. Del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet y del Comité RN, el señor Eduardo Méndez. Asistió en calidad de oyente, la señora Macarena López Ugarte. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2025, estuvieron presentes, la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes y los asesores parlamentarios: de la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y el señor Luis Poncet. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete y del Comité PPD, la señora Leslie Sánchez. En sesión celebrada el 14 de abril de 2025, estuvieron presentes la asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonella León; la abogada de la Corporación Humanas, señora Laura Bartolotti; la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes, y los asesores parlamentarios: de la Senadora Carvajal, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y el señor Luis Poncet. De la Senadora Pascual, el señor el señor Roberto Carrasco. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete. De la Senadora Provoste, los señores Franklin Sepúlveda, Luis Eduardo Thayer y Enrique Soler; y de la Senadora Aravena, el señor Claudio Pimentel. De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Antonella León. En sesión celebrada el 21 de abril de 2025, estuvieron presentes la abogada de la Corporación Humanas, señora Laura Bartolotti, la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes. Los Asesores Parlamentarios: de la Senadora Carvajal, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y los señores Pablo Cantero y Luis Poncet. De la Senadora Pascual, el señor el señor Roberto Carrasco. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete. De la Senadora Aravena, el señor Claudio Pimentel y del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet. En sesión celebrada el 5 de mayo de 2025, estuvieron presentes la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora María Pilar Lambert, la abogada de la Corporación Humanas, señora Laura Bartolotti y los siguientes asesores Parlamentarios: de la Senadora Aravena, el señor Claudio Pimentel. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y señor Luis Poncet. De la Senadora Pascual, el señor Roberto Carrasco. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete y del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet. En sesión celebrada el 12 de mayo de 2025, estuvieron

presentes la abogada de la Corporación Humanas, señora Laura Bartolotti; la asesora de la Fundación Jaime Guzmán: señora Antonella León; la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora María Pilar Lambert y los asesores Parlamentarios: de la Senadora Aravena, el señor Claudio Pimentel. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy. De la Senadora Pascual, la señora Carolina Maillard y el señor el señor Roberto Carrasco. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete y del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa, se ha tenido en consideración el Mensaje que da origen a este proyecto de ley.

Asimismo, la Comisión tomó conocimiento del informe elaborado por la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes Vidal, sobre legislación comparada de Noruega y Francia, denominado “Equilibrios de género en las empresas” (abril 2025).

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

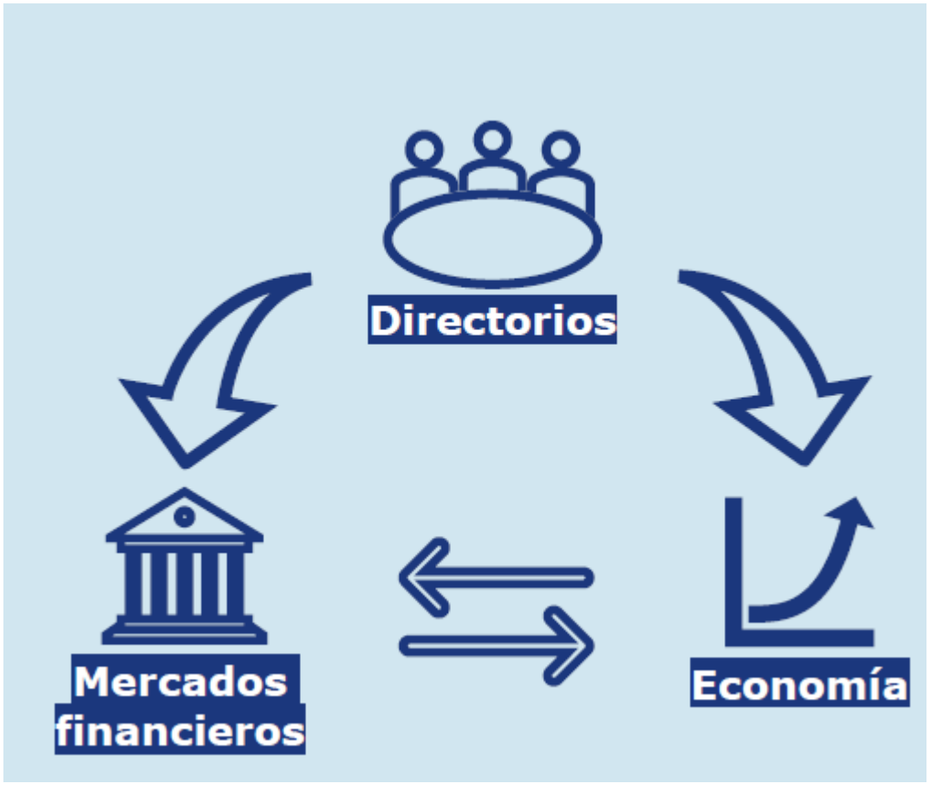
-Necesidad de una mayor participación de las mujeres en todas las esferas de la economía, específicamente en el ámbito privado.

-Creación de un Comité Asesor con la finalidad de asesorar a los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género en materia de equidad en los directorios de las empresas en la implementación de la ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, SEÑORA JAVIERA PETERSEN

En sesión de 13 de enero de 2025, se dio inicio a la discusión de la iniciativa, con la presentación de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, quien acompañó y explicó el siguiente documento:



Guiar la estrategia de negocio de las empresas, adoptando decisiones relevantes para el desarrollo y viabilidad futura de la actividad empresarial (CMF, 2022).

• Conectar con el entorno: leer y proyectar dirección de demandas de sus grupos de interés (inversionistas, proveedores, clientes, etc.).

• Monitorear riesgos: con una mirada de largo plazo.

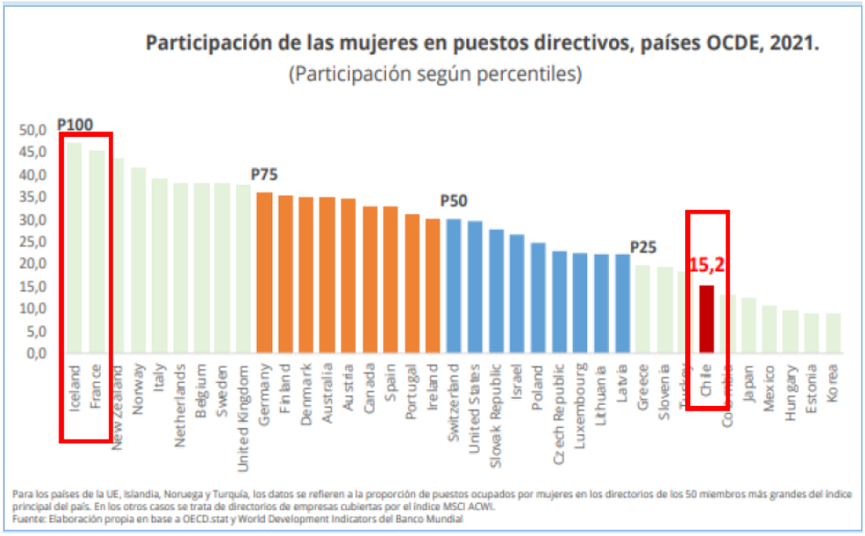
• Transparencia y consecuencia con lo que se comunica a la ciudadanía: mediante la publicidad, reportes y memorias.

Las prácticas del directorio revisten gran importancia para la empresa y para la economía en su conjunto, toda vez que generan señales y efectos que contribuyen a perfilar el mercado, incidiendo favorablemente en el desarrollo y el desempeño de la economía.

COMPARACIÓN INTERNACIONAL

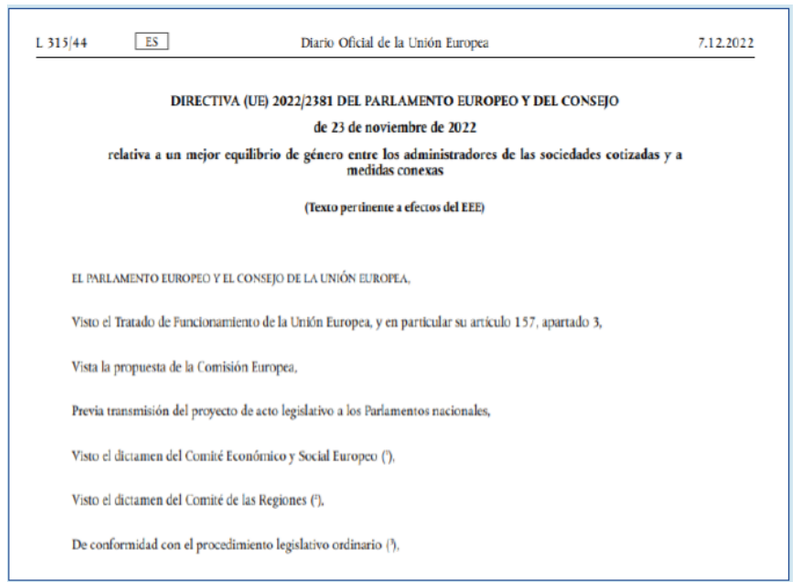
• El promedio de participación de mujeres en los directorios de las grandes empresas de países miembros de la OCDE es de un 28%. Chile se ubica dentro del primer cuartil –el más bajo–con un promedio de 15,2%.

• Islandia (47,1%), Francia (45,3%) destacan entre los países con mayor participación de mujeres en los directorios de empresas privadas. Estos países incorporaron cuotas de forma gradual.



Mediante la Directiva 2022/2381 la Unión Europea fijó el objetivo de alcanzar al menos un 40% de mujeres en los directorios de las grandes empresas de todos sus Estados miembros mediante cuotas requeridas. A finales de 2024 los distintos Estados miembros adoptaron su legislación para cumplir este objetivo en 2026.

“Después de diez años desde su propuesta por la Comisión Europea, ahora tendremos una ley de la UE para romper el techo de cristal de los consejos de administración de las empresas cotizadas. Hay muchas mujeres cualificadas para los puestos más altos y, con nuestra nueva ley europea, nos aseguraremos de que tengan una oportunidad real de conseguirlos". Ursula von der Leyen, Presidenta de la Comisión Europea (Noviembre, 2022)



L 315/44 ES Diario Oficial de la Unión Europea 7.12.2022

DIRECTIVA (UE) 2022/2381 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 2022

relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 157, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1),

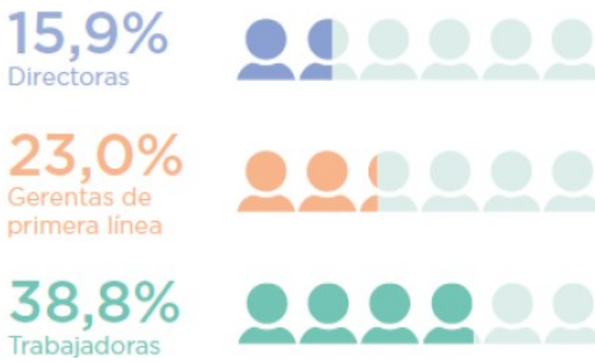
Visto el dictamen del Comité de las Regiones (2),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (3),

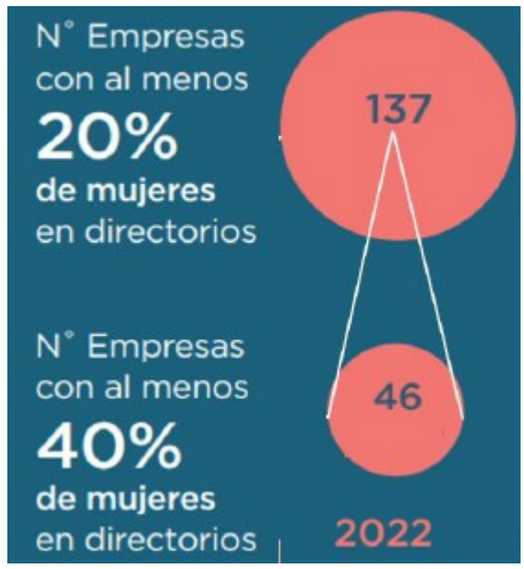
SITUACIÓN NACIONAL

Quinto Reporte de Indicadores de Género en Empresas en Chile 2023

Ministerios de Economía, Hacienda, Fundación Chile Mujeres y OIT (2024)



Mujeres tienen un 38,8% de participación en organizaciones empresariales. Sin embargo, solo un 15,9% de participación en directorios (techo de cristal).



A 2023, solo 155 empresas tienen al menos un 20% de mujeres en sus directorios. De estos 155, 53 tienen al menos 40%.



"Empresas cero" 195 empresas (41,8%) no tienen ninguna mujer en su directorio.

FUNDAMENTOS PARA DIRECTORIOS MÁS DIVERSOS ESPACIOS MÁS DIVERSOS SON ESPACIOS MÁS PRODUCTIVOS

La evidencia disponible sugiere que hay una relación positiva o mixta (es decir, que dependería de otros factores), entre mayor diversidad de género en directorios y distintas medidas de desempeño de empresas. (Nguyen et.al (2020), "Women on corporate boards and corporate financial and nonfinancial performance: A systematic literate review and future research agenda", International Review of Financial Analysis, 71).

• Estándar OCDE: igualdad de género fomenta el crecimiento, la productividad, la competitividad y la sostenibilidad de las economías; inversionistas extranjeros exigen cumplimiento de ciertos estándares. (OECD (2023), Joining Forces for Gender Equality: What is Holding us Back?, OECD Publishing, Paris; OECD (2023), FDI Qualities Review of Chile: Boosting Sustainable Development and Diversification, OECD Publishing, Paris).

• Mayor participación de mujeres en directorios trae beneficios en todos los niveles de las empresas: Teoría "spillover" o de derrame (Jünemann & Kreutzberger, "Modelos de Diversidad de Género en los Directorios", ChileMujeres, 2022)

▪ Se generan condiciones para que otras mujeres también logren alcanzar altos cargos y cargos directivos, pues se rompen estereotipos que asocian cargos de liderazgo con la masculinidad

▪ Mujeres en altos cargos pueden asumir un rol de mentoría y/o modelos a seguir de otras mujeres al interior de la empresa

▪ Mujeres en directorios tendrían en consideración a otras mujeres al momento de nominar o designar altos cargos.

LA DIVERSIDAD EN LOS DIRECTORIOS ES UNA DEMANDA DEL MERCADO PARA UN MEJOR GOBIERNO CORPORATIVO

BlackRock, el grupo de gestión de inversiones más grande del mundo y que en Chile tiene inversiones en varias empresas (en el caso de las AFPs, les administran cerca de US$8.100 millones).

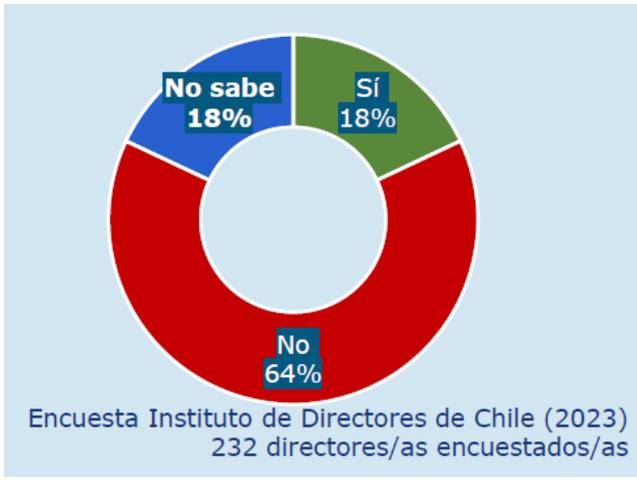
• Desde el año 2017 BlackRock empezó a requerir a las empresas en las que invierte justificar la ausencia o baja presencia de mujeres en directorios e informar iniciativas para revertir dicha situación.

“[N]os interesa la diversidad en los directorios. Lo vemos como un medio para promover la diversidad de pensamiento y evitar el ‘pensamiento de grupo´(…). Según nuestra experiencia, una mayor diversidad en los directorios puede contribuir a debates más sólidos y a decisiones más innovadoras y resistentes. (…) Esa diversidad puede permitir a las empresas desarrollar negocios que respondan mejor a las necesidades de los clientes y las comunidades a las que sirven”

(“BlackRock Investment Stewarshio: global principles”, 2024).

ES NECESARIA UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA PARA INCENTIVAR CAMBIOS CULTURALES QUE, SIN ESTOS MECANISMOS, PODRÍAN DEMORAR DÉCADAS

¿Tienen como directorio la meta explícita de aumentar la presencia de mujeres en la mesa durante este año (2023)?



Participación de las mujeres en los directorios y trayectoria a la equidad 2023 (Informe de Género 2024, CMF)

Sector	Participación[1] (porcentaje)	Crecimiento de la participación (puntos porcentuales)		Trayectoria a la equidad (años)[3,7]		
		Último año[2]	Promedio, últimos 6 años	2021	2022	2023
Bancos	16,3	5,1	1,6	93	41	21
Filiales bancarias y SAG	9,1	0,7	-0,2	141	245	-
Cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la CMF[6]	36,6	8,6	2,5	34	22	5
Emisores de tarjetas de crédito no bancarias	12,0	-3,9	0,2	-	25	181
Compañías de seguros[5]	17,6	-0,4	0,6	37	39	51
Otras empresas financieras emisoras de valores[4]	13,8	1,7	1,1	54	63	34
Empresas no financieras emisoras de valores	14,8	0,9	1,1	54	33	33

La participación de mujeres en empresas IPSA creció menos de un 1% en 2024. Actualmente, es de 21,8%.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño recordó que el año 2021 se aprobó una ley que fija una cuota obligatoria para que ninguno de los sexos pueda superar el 60% de las empresas públicas y en el proyecto de ley en discusión, por lo tanto, se busca avanzar en esa misma línea, en uno de los temas que quedó pendiente en esa ocasión, que tiene que ver con el mundo privado.

Agregó que esta iniciativa tiene objetivos que son duales. En primer lugar, el Gobierno estima que es un imperativo democrático, de igualdad y de justicia lograr que efectivamente las mujeres se puedan desempeñar de forma plena en todos los espacios de toma de decisión, particularmente en el ámbito económico donde existen brechas que están más agudizadas que en otras dimensiones de la sociedad, teniendo presente que espacios diversos son espacios más productivos.

Comentó que nuestro país tiene un desafío en cuanto a recuperar el crecimiento de la productividad, a propósito de las últimas proyecciones que el Banco Central entregó acerca del crecimiento de largo plazo, que lo redujo para la próxima década a un 1,8% y, por lo tanto, cuando se avanza en espacios de trabajo más diversos, se obtienen espacios más productivos, de modo que directorios más productivos son mejores empresas y por lo tanto aquello significará un beneficio para la sociedad.

En consecuencia, señaló la Subsecretaria, el directorio de una empresa es finalmente el espacio más relevante para poder guiar la estrategia de negocios de las empresas. Y por ello distintas agencias internacionales han puesto su atención respecto de cómo están conformados los directorios, para que efectivamente las empresas de distintos países puedan enfrentar de buena forma los desafíos productivos, tecnológicos y medioambientales que tienen actualmente los países. Todas las prácticas de los directorios revisten una importancia muy relevante tanto para la empresa hacia afuera, pero también para la empresa hacia adentro. Las decisiones que se adoptan en los directorios relativas a las trabajadoras y los trabajadores también son importantes, resultando fundamental que las mujeres sean parte también de los espacios donde se toman decisiones relativas a las políticas laborales que tienen las empresas.

Prosiguió explicando que -desde hace mucho tiempo- los países de la OCDE han llevado a efecto debates y reflexiones sobre cómo poder realmente asegurar la participación de la mujer en estos espacios, dando como resultado que la Unión Europea fijó, el año 2022, el objetivo de alcanzar al menos un 40% de mujeres en los directorios de las grandes empresas de todos los países miembros. Y tal como se consigna en el documento, la Presidenta de la Comisión Europea opinó que luego de 10 años de discusión lo que se buscaba era que se pudiera romper el techo de cristal de los consejos de la administración de las empresas.

Lo anterior, explicó la Subsecretaria, tiene importancia al poner de relieve algo que en Chile también ocurre y es que en el desempeño profesional de las mujeres comparecen distintas barreras que les impiden poder alcanzar espacios de toma de decisión.

. A continuación, expresó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados se aplica a las sociedades anónimas abiertas y a las sociedades anónimas especiales, quedando fuera del ámbito de la iniciativa las sociedades anónimas cerradas, las cooperativas de ahorro y crédito, las organizaciones deportivas profesionales, los fondos de inversión, los corredores de seguros y otras.

Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales también están reguladas en sus directorios en distintas dimensiones y se tiene conocimiento –en el Congreso Nacional- sobre la regulación de los gobiernos corporativos y de los directorios de estas empresas del sector privado, que obtienen su financiamiento mediante la emisión de acciones al público y por lo tanto es meritorio para el Estado el poder regular su funcionamiento, porque al hacerlo también se está regulando y resguardando un interés público que es necesario evidenciar.

Seguidamente, relevó del texto despachado por la Cámara de Diputados la importancia, como política pública, de contar con una mayor diversidad en los directorios, el establecimiento del modelo de cuota como regla general y la incorporación de un mecanismo de evaluación periódica de esta política pública. La materialización de estos puntos en el proyecto de ley se cumple con el establecimiento de una cuota máxima para el sexo con mayor representación, apuntando a un espacio más diverso, por medio de una cuota sugerida permanente, los primeros tres años del 80%, entre el año cuarto y sexto año, la sugerencia es de un 70%, y desde el sexto año en adelante existiría una cuota sugerida del 60%. A su vez, la Comisión para el Mercado Financiero va a estar evaluando periódicamente la implementación de esta política a través de dos indicadores objetivos: la adopción de la cuota sugerida y la cantidad de empresas cero, esto es, que no tienen ninguna mujer en sus directorios. Al respecto, indicó en la actualidad nuestro país tiene cerca de un 40% de empresas, de las empresas más importantes de nuestro país en esa calidad, sin mujeres en sus directorios.

Añadió que, desde la entrada en vigencia de la ley, durante los primeros tres años regirá una cuota máxima sugerida del 80% y en el caso de las empresas que no cumplan con esta sugerencia, deberán informar a la CMF las razones de su incumplimiento, haciéndose pública dicha información.

La Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Antonia Orellana Guarello manifestó que el proyecto de ley en análisis está íntimamente relacionado con otras iniciativas del Ejecutivo y con proyectos que han surgido tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados y Diputadas, vinculados con una mayor participación de las mujeres en todas las esferas de la economía, y el Ejecutivo cree que los resultados de este tipo de políticas son bastante concluyentes, no solamente respecto al impacto en la productividad, que es un elemento importante, sino también en algo que también ha sido permanente interés de esta comisión, que es el empuje a las políticas de conciliación. Es decir, la finalidad del proyecto permite que las empresas sean más receptivas a este tipo de medidas que definitivamente no solo aumentan la productividad, reducen el ausentismo, sino que también, sobre todo en tiempos que se discute respecto a la natalidad, genera un entorno social más favorable a la maternidad y al cuidado. Por lo tanto, subrayó, es una iniciativa de este Gobierno que permite ir apuntalando desde distintas formas este esfuerzo grande que se hace por aumentar la productividad y el empleo femenino.

La Senadora señora Paulina Núñez Urrutia destacó que se ha ido avanzando en la convicción de que es un impacto positivo para el mundo privado el contar con mujeres en las esferas de toma de decisiones y, consecuentemente, cuando se logre una mayor diversidad o mayor equilibrio en los directorios, se van a multiplicar más espacios productivos.

La Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado quiso saber ¿qué incentivos de acompañamiento existen desde el Estado como política pública para la finalidad de este proyecto de ley?, dado que la idea no es que recaiga la obligación en numerosos estamentos y se diluya la estrategia, ni que tampoco algunas ONG se dediquen a socializar esta materia en las empresas, sino que las empresas entiendan que esto será un mandato legal, más allá de los estándares a nivel internacional, de modo que es necesaria la disposición del Estado a que también, a propósito de las empresas internacionales, que son muchas las que llegan a invertir en nuestro país, se revise qué ocurre con los directorios de dichas empresas.

La Senadora señora Claudia Pascual Grau preguntó ¿por qué las cooperativas de ahorro y de crédito, las organizaciones deportivas profesionales, los fondos de inversión y los corredores de seguro quedaron fuera del texto legal?, atendido a que en muchas de estas entidades la participación de las mujeres en los directorios es bastante menor.

La Subsecretaria de Economía y de Empresas de Menor Tamaño dio respuestas a las inquietudes y consultas señalando, en primer lugar, que parte de la conversación que se hizo con las distintas organizaciones convocadas, se dio en la línea de cómo poder generar espacios de colaboración público y privado que no solamente consista en poder visibilizar a todas las mujeres que hoy día estarían disponibles para poder ser directoras, sino que también el poder generar espacios de compartir las experiencias que distintas empresas han tenido a la hora de adoptar medidas más afirmativas para poder incorporar a mujeres en espacios menos tradicionales en los que se han desenvuelto.

Puso de relieve el caso de la Caja La Araucana, que ha hecho una política muy activa dentro de su organización y cuenta con un directorio que es paritario y que aplica lo que el proyecto va a exigir a las empresas desde el

año 6 en adelante resolviendo, además, en forma corporativa, que en espacios de trabajo donde las mujeres no estaban tan presentes puedan participar.

Mencionó que además de los registros que hoy día existen respecto de empresas que han introducido mejoras en la situación de las mujeres, existe una iniciativa público-privada de la CPC que se denomina “Promociona”, que busca incrementar la presencia de mujeres en puestos directivos, que cuenta con nueve generaciones que han ido participando en este programa, y que suma más de 300 egresadas que buscan justamente el poder alcanzar escaños más altos en la dirección. Dicha experiencia ha significado, en conversaciones con organizaciones expertas en el mundo de la organización empresarial como también en conversaciones con las mismas empresas, que lo más necesario hoy día es poder visibilizar que efectivamente existen mujeres que están ubicadas en la alta dirección y que están preparadas para poder hacerse cargo de esa responsabilidad dentro de la empresa.

En cuanto a las sanciones, en el proyecto de ley se establece, para el caso de que no exista un cumplimiento de la normativa sobre cuotas, la Comisión para el Mercado Financiero va a poder aplicar las sanciones que la ley le permite, y acerca de las sociedades que no se incorporan, ellas quedaron fuera del ámbito de aplicación de la ley, particularmente por la dificultad de poder fiscalizar pero, comentó la Subsecretaria, aquello tiene una relación con cuáles son hoy en día las empresas más grandes y más importantes para el desarrollo económico y que también emplean a más cantidad de trabajadores. Por ello, el Ejecutivo estima que no solamente se avanzará en esta línea vía proyecto de ley, puesto que existe un conjunto de empresas que están excluidas. pero que cuentan con una norma específica como son las cooperativas de ahorro y crédito.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 2025

SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
SEÑORA JAVIERA PETERSEN MUGA

En sesión de 3 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen Muga, expuso ante la Comisión.

En primer lugar, reiteró que la iniciativa tiene como principal propósito lograr que más mujeres puedan alcanzar un lugar en el espacio más importante de toma de decisiones en el ámbito económico, consistente en los directorios de empresas. En efecto, describió que distintos organismos internacionales propuesto recomendaciones sobre la normativa aplicable a los directorios de empresas, pues éstos juegan un rol público relevante. En ese contexto, la iniciativa propone que más mujeres puedan participar en estos espacios de toma de decisiones, para alcanzar una mayor igualdad laboral de las mujeres y eliminar las barreras que dificultan al acceso de las mujeres a cargos de mayor relevancia.

Agregó que existe un amplio consenso con el objetivo que persigue este proyecto de ley, que consiste en alcanzar gobiernos corporativos más diversos, pues existe evidencia respecto a que espacios directivos más diversos son espacios más productivos. En particular, describió que

nuestro país enfrenta un desafío en materia de productividad y organización empresarial, de modo que alcanzar una mayor profesionalización de los gobiernos corporativos mediante una mayor diversificación es algo particularmente relevante y constituye una demanda del mercado, pues, los grupos de inversión extranjeros que realizan inversiones en nuestro país revisan las políticas que de género y de equidad que se toman las empresas y en particular ven también la composición de los directorios de estas empresas.

En razón de ello, afirmó que el modelo propuesto recoge los principales consensos que se fueron dando a lo largo de la discusión de la iniciativa. En primer lugar, considera que la presencia de mujeres en los espacios directivos sigue siendo en un porcentaje muy menor, y atiende a la falta de planes sobre la materia al interior de las empresas. Asimismo, recoge los consensos relativos a la cuota propuesta y una evaluación periódica de cómo las empresas la aplican en sus directorios, lo que supone una innovación en políticas públicas, pues contempla una gradualidad y será fiscalizada por la CMF, lo que constituye un incentivo para lograr el objetivo que consiste en incorporar a más mujeres en los espacios de toma de decisión y alcanzar directorios más productivos, más diversos y preparados para los desafíos de la economía.

CONSULTAS

La Senadora señora Carvajal consultó acerca de las medidas para el acompañamiento institucional en el cumplimiento de la normativa propuesta.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen Muga, explicó que se han realizado procesos de diálogo con distintas organizaciones para analizar las brechas en la materia. En general, afirmó que se dichos procesos han surgido dos aspectos: la necesidad de contar con disponibilidad de datos relativos a la composición de los directorios en determinados rubros y la necesidad de aplicar iniciativas públicas y privadas en materia de acompañamiento en el acceso a cargos de dirección en las empresas, al concebirla como un espacio de desarrollo profesional y de generación de valor para el país.

VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTO

De conformidad al acuerdo adoptado por la Comisión, la Presidenta puso en votación la idea de legislar sobre la materia.

La Senadora señora Provoste, al fundamentar su votación, explicó que la iniciativa aborda no solo una cuestión de justicia e igualdad, sino que, además, se trata de una medida para garantizar un mayor crecimiento y sostenibilidad de las empresas mediante la incorporación de las mujeres en los directorios, considerando que no existen brechas estadísticas de formación entre los géneros.

En ese contexto, afirmó que las empresas que cuentan con paridad en sus directorios tienen una mayor disposición a la innovación y son más resilientes a los cambios de los mercados financieros. Agregó que nuestro país ha adoptado medidas en la materia, pues se han generado normativas para estimular la incorporación de las mujeres a los directorios corporativos. En efecto, y en relación al rol de las agencias regulatorias, agregó que la norma de carácter

general 341 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de 2009, establece un conjunto de prácticas de cumplimiento voluntaria que deben publicitarse como las relativas al funcionamiento del directorio, las sustituciones, la compensación equitativa. la supervisión de políticas, procedimientos al control interno. En el mismo sentido, las normas de carácter general 385 y 386 permite divulgar el número de directores, altos gerentes, demás miembros de organizaciones según género, edad, antigüedad en el cargo, de modo que se trata de una materia que ha sido abordada mediante normativa de rango infra legal.

En consecuencia, sostuvo que se han podido detectar las brechas en la materia, lo que permite avanzar en materia de diversidad, concebida como una ventaja competitiva para las empresas y como una medida en materia de igualdad.

La Senadora señora Núñez valoró el contenido y el objetivo del proyecto, que constituye un avance en materia de igualdad en la dirección de las empresas y que además reconoce la relación positiva entre diversidad de género en los directorios y en distintas medidas también en el desempeño de las empresas, toda vez que la igualdad de género fomenta el crecimiento, la productividad, la competitividad y la sostenibilidad de las economías.

La Senadora señora Pascual destacó la necesidad de legislar en la materia, pues se trata de un ámbito en que no basta con las medidas voluntarias que se puedan adoptar. Por ello, afirmó que este tipo de temáticas requieren medidas legislativas y esfuerzos sistemáticos y sostenidos en el tiempo.

La Senadora señora Carvajal valoró el contenido de la iniciativa que permite avanzar en establecer criterios de igualdad y equidad en la toma de decisiones al interior de las empresas, lo que requiere disponer medidas de acompañamiento, supervigilancia de la institucionalidad y un compromiso del sector privado.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Loreto Carvajal Ambiado, Paulina Núñez Urrutia, Claudia Pascual Grau y Yasna Provoste Campillay.

Al tratarse de un proyecto de ley de artículo único, corresponde –a continuación- discutirlo en particular, para lo cual la Presidenta de la Comisión, Senadora Loreto Carvajal Ambiado fijó como plazo para presentar indicaciones el viernes 14 de marzo a las 12 horas, en la secretaría de la Comisión.

SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2025

Previo a escuchar la exposición de las invitadas a la sesión, la Presidenta accidental, Senadora señora Núñez, solicitó el acuerdo para fijar un nuevo plazo de indicaciones, proponiéndose el día jueves 27 de marzo de 2025, a las 12 horas, en la secretaría de la Comisión de la Mujer y Equidad de Género.

PRESENTACIÓN DE FUNDACIÓN CHILEMUJERES

FUNDACIÓN CHILEMUJERES

La presidenta ejecutiva de la Fundación ChileMujeres, señora Francisca Junemann, y la directora jurídica de la organización, señora Claudia Wiegand, expusieron ante la Comisión.

En primer lugar, la directora jurídica de la fundación ChileMujeres, señora Claudia Wiegand, explicó que, acerca de los indicadores relativos a la evolución de la participación de las mujeres en empresas entre 2021 y 2024, se ha verificado un aumento de 13% a 24%, y se ha producido un aumento de 8,7% de empresas con al menos 20% y 40% de participación de mujeres en directorios. En cuanto a la evolución de las “Empresas Cero”, entre 2021 y 2024, hubo una disminución de 11,5%.

La presidenta ejecutiva de la Fundación ChileMujeres, señora Francisca Junemann, en razón de tales indicadores, destacó la relevancia de las políticas públicas que promueven la participación de mujeres en directorios.

Al referirse al texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, explicó que el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo será de 80% hasta el término del tercer año calendario desde su entrada en vigencia. Luego, este porcentaje máximo será de 70% desde el inicio del cuarto año y hasta el término del sexto año calendario desde su entrada en vigencia. Asimismo, contempla un indicador, consistente en que el primer cálculo de la evaluación realizada por la Comisión cada 4 años se realizará al sexto año de entrada en vigencia de la ley en el mes de julio. En esta primera evaluación, el indicador de cumplimiento del 80% o más de las empresas se reducirá a un 70%. A continuación, al sexto año se realizará la primera evaluación del indicador por la CMF, consistente en el 80% de empresas que cumplen la cuota, que se rebaja al 70% este primer año de evaluación, por lo que el indicador del 80% aplica al 10° año.



En razón de ello, expresó que la organización comparte los objetivos del proyecto de ley, consistente en impulsar una mayor diversidad en los directorios, lo que disminuye la brecha salarial y se crean las condiciones para el ingreso de más mujeres a cargos de dirección. Asimismo, sostuvo que se debe impulsar una mayor diversidad en los directorios mediante el establecimiento del modelo de cuota sugerida como regla general en nuestra legislación, conocida en el marco internacional como “*comply or explain*”. Además, propuso establecer un mecanismo de evaluación periódica de la adopción de la política en el tiempo, sobre la base de indicadores objetivos establecidos en la ley, y la incorporación del modelo de cuota requerida en el diseño de manera excepcional, acotada y como consecuencia de dicha evaluación.

En consecuencia, propuso fortalecer el modelo para que cumpla o explique (*comply or explain*), pues la redacción actual del proyecto de ley se puede interpretar como una cuota obligatoria, la cual tiene transitoriedad y no tiene sanción en caso de incumplimiento durante un período. Por ello, propuso establecer que las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión deberán velar porque las personas del mismo sexo no excedan el 60% del total de los miembros del directorio, en la misma línea que la legislación española sobre la materia. Además, propuso que los estatutos de estas sociedades contemplen mecanismos para el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas correspondiente.

En materia de transitoriedad de la cuota requerida, propuso que la cuota, de no cumplirse el indicador, sea transitoria, toda vez el proyecto de ley no tiene límite en el tiempo. Por ello, propuso que, si mediante el cálculo de la Comisión se verifica el incumplimiento de alguna de las condiciones en las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión que a la fecha de dicho cálculo excedan el porcentaje máximo de representación, el número de las personas de un mismo sexo no podrán exceder el 60% del total de los miembros de los directorios por un período. Así, el modelo de cuota obligatoria se diferencia entre cuota obligatoria con sanción y sin sanción –la que se rige en nuestro país, por ejemplo, en el caso de empresas públicas-, y permitiría alcanzar un objetivo transitorio para alcanzar luego un cambio permanente en el tiempo.

Observaciones

La Senadora señora Provoste coincidió en la necesidad de establecer medidas que permitan aplicar la cuota requerida para la participación igualitaria en directorios, lo que requeriría, por ejemplo, prohibir la contratación por parte del Estado con empresas que no hubieren cumplido dicha obligación.

El Senador señor Sanhueza propuso contemplar incentivos para el cumplimiento del objetivo del proyecto, por ejemplo, mediante la difusión de las empresas que hubieren cumplido un porcentaje de integración paritaria en sus directorios.

La Subsecretaria de Economía, señora Javiera Petersen, destacó que la iniciativa recoge una política innovadora en el mundo, pues contempla mecanismos flexibles mediante un modelo de cuota sugerida, un proceso de evaluación permanente en su aplicación y un mecanismo de cuota obligatoria transitoria.

Acerca de la transitoriedad de la cuota obligatoria, explicó que la primera evaluación se realizará en seis años desde la entrada en vigencia de la ley, lo que permite que las empresas puedan cumplir con dicha norma. Con todo, advirtió que los cambios culturales pueden requerir un mayor número de tiempo, por lo que el mecanismo permanente de evaluación permite considerar dicha circunstancia.

La Presidenta Ejecutiva de Fundación ChileMujeres, señora Francisca Junemann, observó que la organización propuso que la evaluación de la normativa sea permanente, pero si el indicador no se alcanzó la

cuota obligatoria opere por una sola vez, para todas las empresas. Asimismo, puntualizó que resulta adecuado un sistema de cuota sugerida mediante normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2025

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley introduce diversas modificaciones a la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Número 1)

El número 1) del artículo único intercala los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, al artículo 31 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas:

"En las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios. Los estatutos de estas sociedades contemplarán mecanismos para asegurar el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas correspondiente.

Estas sociedades reportarán a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio. Aquellas sociedades en que no se verifique el porcentaje señalado en el inciso anterior, reportarán a la Comisión las razones y fundamentos de tal situación, a fin de que ésta ponga esa información a disposición del público en su sitio web institucional, sin pronunciarse respecto del mérito de esas razones o fundamentos. Esta información será remitida por la sociedad respectiva a la Comisión, a través de los medios dispuestos por ésta, a más tardar al día hábil siguiente de la elección de directorio respectiva. Con todo, esta información también será publicada por la respectiva sociedad anónima en sus memorias y en su propio sitio web institucional, siempre que dicha sociedad disponga de uno.".

La indicación 1, de las Senadoras señoras Núñez, Carvajal y Provoste, propone reemplazar los incisos cuarto y quinto, nuevos, que el texto aprobado en general incorpora al artículo 31 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, por los siguientes:

"En las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios. Los estatutos de estas sociedades contemplaran mecanismos para alcanzar el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas.

Estas sociedades reportarán a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, siendo lo señalado en el inciso anterior una proporción de representación sugerida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 bis siguiente. Con todo, aquellas sociedades en que no se verifique el porcentaje recomendado señalado en el inciso anterior, reportarán a la Comisión las razones y fundamentos de tal situación, a fin de que ésta ponga esa información a disposición del público en su sitio web institucional, sin pronunciarse respecto del mérito de esas razones o fundamentos. Esta información será remitida por la sociedad respectiva a la Comisión, a través de los medios dispuestos por ésta, a más tardar al día hábil siguiente de la elección de directorio respectiva. Con todo, esta información también será publicada por la respectiva sociedad anónima en sus memorias y en su propio sitio web institucional, siempre que dicha sociedad disponga de uno.”.

La Senadora señora Núñez explicó que la indicación apunta a alcanzar el cumplimiento de la cuota propuesta en la iniciativa, considerando que se trata del objetivo principal de la propuesta legal.

La Senadora señora Provoste agregó que la propuesta contempla una obligación de las empresas consistente en enviar un reporte respecto de la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, mediante un mecanismo progresivo en su aplicación.

La Subsecretaria de Economía Y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, sostuvo que el Ejecutivo manifiesta su conformidad con la propuesta, pues permite avanzar de forma imperativa en el cumplimiento de la cuota establecida en el proyecto, bajo un mecanismo de revisión permanente y de representación sugerida.

-Puesta en votación la indicación 1, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Carvajal, Nuñez, Pascual y Provoste y Senador señor Sanhueza.

Inciso quinto aprobado en general

La indicación 2, del Senador señor Sanhueza, propone reemplazar en el inciso quinto, la expresión “al día hábil siguiente”, por “al quinto día hábil siguiente”.

El Senador señor Sanhueza explicó que la propuesta permite facilitar la aplicación práctica de la norma contenida en el artículo 31 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Carvajal, Nuñez, Pascual y Provoste y Senador señor Sanhueza.

Inciso sexto, nuevo

La indicación 3, del Presidente de la República, propone agregar en el artículo 31 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas un inciso sexto, nuevo, del siguiente sentido, pasando el actual inciso final a ser séptimo:

“Adicionalmente, la Comisión listará en su sitio web institucional la información de aquellas sociedades en que sí se haya verificado el porcentaje señalado en el inciso cuarto anterior, indicando la evolución de la proporción de representación sugerida. Esta información podrá ser complementada con aquella reportada a la Comisión, de conformidad a sus normas de carácter general referidas a la existencia e implementación de procedimientos o políticas internas para guiar la elección de directores u otra información que estime pertinente.”.

La indicación 4, del Senador señor Sanhueza, propone agregar el siguiente nuevo inciso sexto:

“La obligación contenida en el inciso anterior también será aplicable a aquellas sociedades que si cumplan con el porcentaje señalado en el inciso cuarto”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la propuesta del Ejecutivo considera las observaciones recibidas por la Comisión durante el debate en general de la iniciativa, relativas a destacar a las empresas que cumplen la cuota sugerida, pues ello genera un mecanismo de incentivo para el cumplimiento de sus objetivos. Para ello, destacó que se deberán cumplir las normas de carácter general que emanan de la Comisión para el Mercado Financiero.

El Senador señor Sanhueza fundamentó la indicación de su autoría en la necesidad de destacar a las sociedades que cumplan con la cuota sugerida, lo que permite incentivar su cumplimiento.

-Puestas en votación las indicaciones 3 y 4, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Carvajal, Nuñez, Pascual y Provoste y Senador señor Sanhueza.

La indicación 5, de las Senadoras señoras Provoste, Carvajal, Núñez y Pascual, propone agregar el siguiente inciso sexto nuevo al artículo 31 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas:

“Las sociedades anónimas que no cumplan con lo preceptuado en los dos incisos precedentes no podrán contratar con el Estado y por lo tanto quedarán excluidas de cualquier licitación pública, privada o contratación directa.”

La Senadora señora Provoste fundamentó la indicación en la necesidad de generar incentivos institucionales para asegurar el cumplimiento de la cuota contenida en el proyecto, en concordancia con disposiciones legales que avanzan en el mismo sentido, por ejemplo, en materia de acreditación de universidades, que requieren contar con unidades de género para alcanzar dicho propósito.

El Senador señor Sanhueza propuso considerar los aspectos constitucionales de la propuesta, no sólo en materia de admisibilidad, sino también en relación al efecto que la norma puede producir para el funcionamiento de las empresas.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor

Tamaño, señora Javiera Petersen, expresó que el modelo propuesto por la iniciativa es un modelo de cuota sugerida y permanente, bajo un modelo de revisión permanente por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, de modo que, en caso de incumplimiento, se aplicará de forma acotada y transitoria un modelo de cuota obligatoria. En ese contexto, explicó que la propuesta contempla una sanción adicional, que requiere considerar que la ley de compras públicas contiene un registro de inhabilidades del registro de proveedores, las que resguardan derechos fundamentales y debe ser aplicadas de forma proporcional. Dichas hipótesis, explicó, se fundamentan en la comisión de delitos de alta connotación o ante vulneración de derechos fundamentales, requieren una sentencia judicial condenatoria y consideran el impacto social y económico de su aplicación.

En razón de ello, añadió que la indicación propuesta no distingue entre el modelo de cuota sugerida y obligatoria, lo que puede afectar su aplicación.

La Senadora señora Pascual afirmó que la indicación permite avanzar en la aplicación de la cuota contenida en el proyecto. Por ello, resulta razonable aplicar una sanción atendida la reiteración en el incumplimiento de la cuota.

A continuación, la Senadora señora Provoste propuso establecer que las sociedades anónimas que no cumplan durante dos años consecutivos no podrán contratar con el Estado y por lo tanto quedarán excluidas de cualquier licitación pública, privada o contratación directa.

Número 2

El número 2 del artículo único incorpora un artículo 31 bis, nuevo, a la ley N°18.046.

Dicha disposición establece que -cada cuatro años- la Comisión para el Mercado Financiero determinará si se han cumplido las siguientes condiciones:

1. Que un ochenta por ciento o más del total de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 cumplan con el porcentaje máximo ahí señalado sobre la representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios.

2. Que menos de un cinco por ciento del total de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 cuentan con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo.

Si mediante el cálculo de la Comisión se verifica el incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior, las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que a la fecha de dicho cálculo excedan el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios, atenderán a las siguientes reglas a contar del primer día del año calendario siguiente a la dictación de la resolución a la que se refiere el inciso tercero:

a) El cumplimiento del porcentaje máximo de

representación de personas de un mismo sexo en los directorios será obligatorio. Si en la elección o renovación de directorio la junta de accionistas contraviene dicho porcentaje, esta elección deberá repetirse en la misma junta de accionistas hasta cumplir con él.

b) No regirá a su respecto la obligación de reportar a la Comisión las razones y fundamentos del incumplimiento, contemplada en el inciso quinto del artículo 31, sin perjuicio de mantenerse la obligación de reportar la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio.

c) Los directores suplentes deberán ser del mismo sexo de los respectivos directores titulares. En caso de nombrarse un reemplazante conforme a lo dispuesto en el artículo 32, deberá ser del mismo sexo que el director reemplazado.

d) Lo dispuesto en las letras a) y c) no obstará a que los directores electos con anterioridad al cálculo al que se refieren los incisos primero y segundo puedan terminar el periodo por el cual han sido elegidos.

El cálculo de los porcentajes a los que se refiere el inciso primero se efectuará dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio, con la información disponible hasta el último día hábil del mes anterior y no considerará a los directores suplentes de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31. En el mismo mes la Comisión dictará y publicará en su sitio web institucional una resolución que contenga los resultados y efectos de este cálculo. Si se verifica lo dispuesto en el inciso segundo anterior, la resolución contendrá la individualización de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que deberán atender a las reglas dispuestas en el inciso segundo.

Sin perjuicio de lo anterior, si solo se verifica el incumplimiento de la condición contemplada en el número 2 del inciso primero, las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que deberán regirse por las reglas dispuestas en el inciso segundo anterior, serán aquellas que a la fecha de dicho cálculo cuenten con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo.”.

La indicación 6, de la Senadoras señoras Pascual, Carvajal y Provoste, reemplaza, en el inciso primero la palabra “cuatro” por “tres”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la propuesta considera que la mayoría de los directorios en el país tiene una duración de tres años. Por ello, el período de revisión de cuatro años asegura que, con independencia del tiempo restante del directorio, en la revisión siguiente deberá respetar la cuota obligatoria por un mayor período de tiempo, sin que la norma sea vulnerada por cambios en la duración de los directorios conforme a los estatutos. Por ello, al reducir el plazo a tres años, algunas empresas no podrían caer bajo el esquema de cuota obligatoria.

La Senadora señora Pascual afirmó que la modificación a tres años no altera sustancialmente la aplicación de la propuesta.

La Senadora señora Núñez fundamentó su votación en

la necesidad de considerar el plazo máximo de vigencia de directorios, equivalente a tres años. Asimismo, señaló que el proyecto permite el cumplimiento de la cuota, incluso en plazos inferiores a los contenidos en el proyecto.

La Senadora señora Carvajal coincidió con dicho razonamiento.

-Puesta en votación la indicación 6, fue rechazada por 3 votos en contra, de las Senadoras señoras Carvajal y Núñez y del Senador señor Sanhueza, y 2 votos a favor, de las Senadoras señoras Pascual y Provoste.

SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2025

En esta sesión, se continuó con la discusión en particular del proyecto de ley, analizando las siguientes Indicaciones:

La indicación 7, del Presidente de la República, propone reemplazar, en el inciso segundo propuesto del artículo 31 bis que el texto aprobado en general incorpora a la ley N°18.046, la expresión “inciso tercero:” por “inciso tercero, por un periodo de cuatro años”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la propuesta considera la activación de la cuota obligatoria de forma transitoria por un período de cuatro años, en los supuestos que establece el proyecto.

-Puesta en votación la indicación 7, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 8, del Presidente de la República, propone incorporar en el literal a) del inciso segundo del artículo 31 bis que el texto aprobado en general incorpora a la ley N°18.046, luego del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“De no repetirse la elección, la Comisión ejercerá la facultad establecida en el numeral 4) del artículo 58 de la presente ley para garantizar el cumplimiento de esta disposición.”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la propuesta apunta a especificar las funciones de la Comisión para el Mercado Financiero, relativas a velar el alcance de la cuota contenida en el proyecto. En ese contexto, la indicación del Ejecutivo permite ejercer la facultad consistente en citar a junta ordinaria o extraordinaria cuando así lo requiera la Comisión, en el caso de sociedades anónimas abiertas o especiales, para proceder a la elección del directorio y respetar la cuota contenida en la iniciativa.

La Senadora señora Pascual valoró la propuesta, que establece el carácter imperativo de las facultades que debe ejercer la Comisión para el Mercado Financiero.

-Puesta en votación la indicación 8, fue aprobada por 4 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y 1 abstención, del Senador señor Sanhueza.

La indicación 9, de la Senadoras señoras Pascual, Carvajal y Provoste, propone reemplazar el inciso segundo del artículo 31 bis que el texto aprobado en general incorpora a la ley N°18.046, por los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Si mediante el cálculo de la Comisión se verifica el incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior, las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que a la fecha de dicho cálculo excedan el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

En el caso de la verificación del incumplimiento según lo señalado en el inciso anterior, las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31, atenderán a las siguientes reglas a contar del primer día del año calendario siguiente a la dictación de la resolución a la que se refiere el inciso cuarto:

a) El cumplimiento del porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo en los directorios será obligatorio. Si en la elección o renovación de directorio la junta de accionistas contraviene dicho porcentaje, esta elección deberá repetirse en la misma junta de accionistas hasta cumplir con él.

b) No regirá a su respecto la obligación de reportar a la Comisión las razones y fundamentos del incumplimiento, contemplada en el inciso quinto del artículo 31, sin perjuicio de mantenerse la obligación de reportar la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio.

c) Los directores suplentes deberán ser del mismo sexo de los respectivos directores titulares. En caso de nombrarse un reemplazante conforme a lo dispuesto en el artículo 32, deberá ser del mismo sexo que el director reemplazado.

d) Lo dispuesto en las letras a) y c) no obstará a que los directores electos con anterioridad al cálculo al que se refieren los incisos primero y segundo puedan terminar el periodo por el cual han sido elegidos.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, en consideración a la aprobación de la indicación 8 -que establece que, de no repetirse la elección, la Comisión ejercerá la facultad establecida en el numeral 4) del artículo 58 de la ley N°18.046 -, presentó una propuesta para establecer que, en el caso de incumplimiento de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 36 o 37 de la ley N°21.000, según corresponda.

Al efecto, explicó que la propuesta -que recoge, en lo fundamental, el contenido de la indicación 9-, establece las facultades y sanciones que pueden operar ante el incumplimiento de las obligaciones que establece el proyecto, conforme al catálogo que establecen los artículos 36 o 37 de la ley N°21.000.

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana, explicó que la propuesta determina el alcance de las facultades que puede ejercer la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la ley N°21.000, que crea dicho organismo.

El Senador señor Sanhueza afirmó que la propuesta resulta redundante, toda vez que se trata de una facultad que puede ejercer la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a la normativa vigente.

-Puesta en votación la indicación 9, con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, fue aprobada por 4 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y 1 abstención, del Senador señor Sanhueza.

La indicación 10, del Senador señor Sanhueza, propone reemplazar la letra b) del inciso segundo del nuevo artículo 31 bis que el proyecto incorpora a la ley N°18.046, por lo siguiente: “Se mantendrá la obligación de reportar a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes del directorio.”

El Senador señor Sanhueza fundamentó la propuesta en la necesidad de favorecer el cumplimiento de la cuota sugerida en los cuatro años siguientes a la resolución que establece el incumplimiento del artículo 31 bis que el proyecto agrega a la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas.

-Puesta en votación la indicación 10, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 11, de las Senadoras señoras Pascual, Carvajal y Provoste, propone reemplazar, en el inciso tercero, la frase “deberán atender a las reglas dispuestas en el inciso segundo.” por “deberán atender a las reglas dispuestas en el inciso tercero.”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la proposición contiene una referencia a la regulación propuesta por la indicación 9, cuyo contenido fue modificado por una propuesta por el Ejecutivo. En consecuencia, sostuvo que la indicación 11 resulta inidónea, tal como ocurre con la indicación 12.

-La indicación 11 fue retirada por sus autoras.

La indicación 12, de las Senadoras señoras Pascual, Carvajal y Provoste, propone reemplazar, en el inciso final propuesto, la frase “las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que deberán regirse por las reglas dispuestas en el inciso segundo anterior,” por “las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que deberán regirse por las reglas dispuestas en el inciso tercero anterior,”.

-La indicación 12 fue retirada por sus autoras.

La indicación 13, del Presidente de la República, propone incorporar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 31 bis que la iniciativa incorpora a la ley N°18.046:

“Las sociedades anónimas que hayan dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el inciso segundo durante un período de cuatro años estarán exentas de su aplicación en el período de cuatro años siguiente. Cumplido este último, se sujetarán nuevamente a lo que disponga la Comisión conforme a lo establecido en el presente artículo.”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la propuesta precisa el alcance de las normas propuestas, que permiten deducir que, si una empresa cumplió con la cuota obligatoria establecida por el proyecto -luego de haber incumplido la cuota sugerida- quedará exenta de la aplicación de la cuota obligatoria en el período de cuatro años siguiente, atendido el carácter transitorio de dicho mecanismo.

La Senadora señora Carvajal propuso esclarecer la fórmula propuesta, con el objetivo de evitar interpretaciones equívocas respecto de su aplicación.

SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE MAYO DE 2025

La Comisión de Mujer y Equidad de Género continuó con la discusión en particular del proyecto de ley, de la siguiente manera:

La indicación 5, de las Senadoras señoras Provoste, Carvajal, Núñez y Pascual, propone agregar el siguiente inciso sexto nuevo al artículo 31 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas:

“Las sociedades anónimas que no cumplan con lo preceptuado en los dos incisos precedentes no podrán contratar con el Estado y por lo tanto quedarán excluidas de cualquier licitación pública, privada o contratación directa.”.

La Senadora señora Provoste, en sesión anterior, había fundamentado la indicación en la necesidad de generar incentivos institucionales para asegurar el cumplimiento de la cuota contenida en el proyecto, en concordancia con disposiciones legales que avanzan en el mismo sentido, por ejemplo, en materia de acreditación de universidades, que requieren contar con unidades de género para alcanzar dicho propósito.

El Senador señor Sanhueza propuso considerar los aspectos constitucionales de la propuesta, no sólo en materia de admisibilidad, sino también en relación al efecto que la norma puede producir para el funcionamiento de las empresas.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, comentó que el modelo propuesto por la iniciativa es un modelo de cuota sugerida y permanente, bajo un modelo de revisión permanente por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, de modo que, en caso de incumplimiento, se aplicará de forma acotada y transitoria un modelo de cuota obligatoria. En ese contexto, explicó que la propuesta contempla una sanción adicional, que requiere considerar que la ley de compras públicas contiene un registro de inhabilidades del registro de proveedores, las que resguardan derechos fundamentales y debe ser aplicadas de forma proporcional. Dichas hipótesis, explicó, se fundamentan en la comisión de delitos de alta connotación o ante vulneración de derechos fundamentales, requieren una

sentencia judicial condenatoria y consideran el impacto social y económico de su aplicación.

En razón de ello, añadió que la indicación propuesta no distingue entre el modelo de cuota sugerida y obligatoria, lo que puede afectar su aplicación.

La Senadora señora Pascual afirmó que la indicación permite avanzar en la aplicación de la cuota contenida en el proyecto. Por ello, resulta razonable aplicar una sanción atendida la reiteración en el incumplimiento de la cuota.

A continuación, la Senadora señora Provoste propuso establecer que las sociedades anónimas que no cumplan durante dos años consecutivos no podrán contratar con el Estado y por lo tanto quedarán excluidas de cualquier licitación pública, privada o contratación directa.

-En sesión de 5 de mayo de 2025, la indicación fue retirada por sus autoras, atendido el contenido de los acuerdos adoptados por la Comisión en las disposiciones contenidas en el proyecto.

La indicación 13, del Presidente de la República, propone incorporar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 31 bis que la iniciativa incorpora a la ley N°18.046:

“Las sociedades anónimas que hayan dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el inciso segundo durante un período de cuatro años estarán exentas de su aplicación en el período de cuatro años siguiente. Cumplido este último, se sujetarán nuevamente a lo que disponga la Comisión conforme a lo establecido en el presente artículo.”.

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que la indicación precisa el alcance de las normas propuestas, que permiten deducir que, si una empresa cumplió con la cuota obligatoria establecida por el proyecto -luego de haber incumplido la cuota sugerida- quedará exenta de la aplicación de la cuota obligatoria en el período de cuatro años siguiente, atendido el carácter transitorio de dicho mecanismo.

La Senadora señora Carvajal propuso esclarecer la fórmula propuesta, con el objetivo de evitar interpretaciones equívocas respecto de su aplicación.

En sesión de 5 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, presentó una indicación para establecer que las sociedades anónimas que hayan dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el inciso segundo durante un período de cuatro años, no estarán obligadas a cumplirlas en el período siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 31. Cumplido este último periodo en el que no estaban obligadas, se sujetarán nuevamente a lo que disponga la Comisión conforme a lo establecido en el presente artículo.

Al efecto, explicó que la propuesta precisa el alcance de la norma, que opera como una disposición de cierre del sistema propuesto, para establecer que las empresas que hayan cumplido con las disposiciones del

proyecto, no estarán obligadas a su cumplimiento en el período siguiente, sin perjuicio que seguirá rigiendo la cuota sugerida y las obligaciones de reportabilidad a la Comisión para el Mercado Financiero.

-Puesta en votación la indicación 13, fue aprobada, con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 31 TER, NUEVO

La indicación 14, del Presidente de la República, propone agregar el siguiente artículo 31 ter, nuevo:

"Artículo 31 ter.- Se considerará que las sociedades anónimas que dan cumplimiento al porcentaje máximo de representación sugerida del artículo 31 promueven la igualdad de género y los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional, para efectos de lo establecido en el inciso noveno del artículo 6 de la ley N° 19.886 y su reglamento.

En sesión de 5 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Economía y Empresas Menores, señora Javiera Petersen, propuso agregar que esta disposición no será aplicable a aquellas sociedades que hayan sido individualizadas en la resolución a que se refiere el inciso tercero del artículo 31 bis, durante el período de cuatro años en que deban regirse por las reglas dispuestas en dicho artículo.

Sobre dicha disposición, explicó que la propuesta considera el esquema de incentivos contenido en el proyecto de ley, estableciendo un sistema de responsabilidades e incentivos para el cumplimiento de la cuota e incorporando un mecanismo compatible con la normativa aplicable a las compras públicas. Al efecto, detalló que, en el caso de las sociedades que hayan sido individualizadas en la resolución a que se refiere el inciso tercero del artículo 31 bis, la norma propuesta sólo rige durante el período de cuatro años, y en los períodos sucesivos podrá acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 31 ter propuesto.

La Senadora señora Aravena valoró la propuesta, que considera la normativa sobre compras públicas y su relación con el sistema de incentivos para el cumplimiento de la cuota sugerida.

En el mismo sentido, el Senador señor Sanhueza coincidió en valorar el establecimiento de un incentivo en favor de empresas que adopten de forma voluntaria la cuota sugerida en el proyecto.

La Senadora señora Carvajal describió que la norma permite establecer un mecanismo de vigilancia periódica y de incentivos para el cumplimiento de la cuota contenida en el proyecto.

-Puesta en votación la indicación 14, fue aprobada, con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 15, de las Senadoras señoras Provoste, Carvajal, Núñez y Pascual, propone agregar el siguiente artículo 31 ter, nuevo:

"Artículo 31 ter.- La Comisión para el Mercado Financiero llevará un registro público de mujeres candidatas calificadas para ejercer en directorios de sociedades anónimas. Dicho registro resguardará la privacidad de los datos protegidos por la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, y podrá ser consultado por el público en general a través de la web institucional de la Comisión.

La Comisión para el Mercado deberá promover programas de formación en liderazgo corporativo para mujeres y emitir guías de buenas prácticas para el cumplimiento de los artículos precedentes."

La Senadora señora Pascual manifestó que, sin perjuicio de la inadmisibilidad de la propuesta, ésta considera la necesidad de promover la visibilización de personas que puedan ocupar el cargo de directoras de empresas.

La Subsecretaria de Economía y Empresas Menores, señora Javiera Petersen, coincidió en la necesidad de remover el argumento consistente en la falta de postulantes para ocupar el cargo de directora de empresas. En lo que concierne al registro de directores y directoras, afirmó que la Superintendencia de Pensiones cuenta con dicho instrumento, mientras que la Comisión para el Mercado Financiero ejerce funciones respecto a la aplicación y el registro de sanciones que impiden que determinadas personas puedan acceder a dicho rol.

La Senadora señora Carvajal, sin perjuicio de la inadmisibilidad de la propuesta, hizo presente la necesidad de establecer medidas de fiscalización y seguimiento del cumplimiento de la cuota.

El Senador señor Sanhueza afirmó que, en general, el establecimiento de un registro puede resultar contraproducente, al acotar excesivamente el número de personas que puedan acceder a los directorios de sociedades anónimas.

La Senadora señora Núñez opinó que el establecimiento del registro puede colaborar en el avance cultural que el proyecto intenta promover, para avanzar en materia de igualdad al interior de las empresas.

-La indicación 15 fue declarada inadmisible, por corresponder a materias cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República, en conformidad al número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la Republica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo transitorio aprobado en primer trámite

constitucional establece que esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según las siguientes modalidades:

1. El porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 31 de la ley N° 18.046, modificado por el numeral 1 del artículo único de esta ley, será de ochenta por ciento hasta el término del tercer año calendario desde su entrada en vigencia. Luego, este porcentaje máximo será de setenta por ciento desde el inicio del cuarto año y hasta el término del sexto año calendario desde su entrada en vigencia.

2. El primer cálculo al que se refiere el artículo 31 bis de la ley Nº18.046, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, se realizará en el mes de julio del sexto año desde su entrada en vigencia. Con todo, para este primer cálculo, la condición contemplada en el número 1 del inciso primero del artículo 31 bis, será que un setenta por ciento o más del total de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 cumplan con el porcentaje máximo ahí señalado sobre la representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de julio del tercer año desde la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión publicará los resultados preliminares de dicho cálculo. Este cálculo no producirá los efectos dispuestos en los incisos cuarto y siguientes del artículo 31 bis, sino que sus resultados solo serán puestos a disposición en el sitio web institucional de la Comisión y enviados por ésta a la Cámara de Diputados y al Senado.”.

La indicación 16, del Presidente de la República, propone reemplazar la coma inmediatamente posterior a la frase “publicación en el Diario Oficial” por un punto y seguido.

La Senadora señora Pascual consultó acerca de las razones que explican la referencia al mes de julio contado desde la entrada en vigencia de la ley,

La Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen, explicó que durante los meses de abril y mayo de cada año se realizan cambios en las juntas directivas de las empresas. Por ello, resulta adecuado que en el mes de julio se realice la medición contenida en el proyecto, la que deberá realizarse al sexto año y tercer año desde su entrada en vigencia.

-Puesta en votación la indicación 16, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 17, del Presidente de la República, propone incorporar antes de la expresión “según las siguientes modalidades:” la frase “Las disposiciones de los artículos 31 y 31 bis lo harán”.

-Puesta en votación la indicación 17, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 18, del Presidente de la República, propone incorporar un artículo segundo transitorio, nuevo.

Dicha disposición crea el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, en adelante el “Comité”, cuya función será asesorar a los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género en la implementación de la presente ley y la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado destinados a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Una o un representante del Ministerio de Hacienda.

c) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

d) Una o un representante de la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Dos representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las sociedades anónimas abiertas o especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

f) Una o un representante del sector no gubernamental, sin fines de lucro, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y/o la profesionalización de los directorios.

En la integración del Comité las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de sus miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Evaluar la implementación gradual de la presente ley, identificando brechas según rubros o sectores económicos.

b) Coordinar con organismos públicos y privados la recopilación de información y la elaboración de reportes sobre la evolución en la integración de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con los porcentajes sugeridos en la presente ley.

c) Proponer a los ministerios involucrados medidas complementarias que permitan fortalecer la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo incentivos y estrategias de capacitación y difusión, además de potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a esta.

d) Promover la capacitación y el desarrollo de redes y programas para potenciar la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Enviar reportes anuales a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado sobre el ejercicio de sus funciones.

El Comité deberá constituirse dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley y funcionará hasta el término del sexto año calendario desde su constitución. Con todo, su funcionamiento podrá ser prorrogado, por un período igual o menor a seis años, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa evaluación de sus resultados y determinación de su necesidad. Esta prórroga podrá otorgarse en más de una oportunidad, siguiendo el mismo procedimiento.

Dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dictará un reglamento que establezca las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité y designación de sus miembros.”.

En sesión de 5 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Economía y Empresas Menores, señora Javiera Petersen, propuso agregar que, adicionalmente, el Comité, a través de su presidencia, de oficio o a petición de alguno de sus miembros, podrá convocar a las instituciones o a los órganos autónomos con competencias en las materias que ella conoce, así como a otros representantes de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o a expertas y expertos en la materia del Comité.

Asimismo, propuso establecer que el Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por el representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Excepcionalmente, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias si así lo solicitan conjuntamente los miembros designados conforme a las letras e) y f) del numeral primero anterior, facultad que podrán ejercer hasta dos veces por año, previa solicitud fundada en las funciones del Comité.

Al efecto, explicó que, en general, la propuesta permite acompañar la implementación de la iniciativa y considerar la participación de la sociedad civil y organizaciones gremiales. Asimismo, se faculta al Comité para convocar a órganos autónomos con competencia en las materias abordadas, y dispone un número mínimo de sesiones ordinarias al año.

La Senadora señora Aravena propuso incorporar, dentro de las funciones del organismo, el registro de las personas que puedan cumplir el rol de directoras de empresas.

Sobre el particular, la Subsecretaria de Economía y Empresas Menores, señora Javiera Petersen sugirió agregar una facultad consistente en evaluar el funcionamiento de los instrumentos vigentes relativos al registro de personas que puedan ejercer el cargo de directoras de empresas.

En consecuencia, propuso establecer que el Comité podrá evaluar el funcionamiento de los actuales registros públicos de directores y directoras que existen en Chile, con el objeto de proponer espacios de mejora de su funcionamiento y visibilización.

La Senadora señora Carvajal coincidió con dicha observación, con el objetivo de ampliar el registro, en el supuesto que se trata de un instrumento voluntario y que no constituye una obligación para integrar el directorio de una empresa.

El Senador señor Sanhueza puntualizó que, en general no resulta adecuado crear un Comité que generará una mayor burocracia y un exceso de observaciones relativas al cumplimiento de la normativa, en circunstancias que resulta más razonable fortalecer al organismo con competencias técnicas en la materia, consistente con la labor de la Comisión para el Mercado Financiero.

La Subsecretaria de Economía y Empresas Menores, señora Javiera Petersen, explicó que la propuesta considera que los integrantes del Comité realizarán una labor de acompañamiento, por un determinado plazo, para el mejoramiento de la normativa propuesta, tal como instancias de similar naturaleza que rigen en el sector privado, mediante representantes del sector que deben colaborar con su implementación.

La Senadora señora Pascual, sin perjuicio de su voluntad de aprobar la propuesta, propuso establecer mecanismos permanentes para el acompañamiento y seguimiento de la normativa, toda vez que, en general, no resulta razonable que, en el caso las empresas, rijan disposiciones sugeridas que carecen de carácter imperativo y que además sean de carácter transitorio.

La Senadora señora Carvajal coincidió en establecer mecanismos para el acompañamiento y seguimiento de la normativa propuesta. Con todo, para la incorporación de la sociedad civil, propuso incorporar un mayor número de representantes y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La Senadora señora Aravena valoró el contenido de la propuesta, que permite el seguimiento en la aplicación de la normativa y la coordinación entre distintos ministerios.

El Ejecutivo manifestó que en la sesión siguiente haría presentación de una indicación que contemple las solicitudes de algunas integrantes de la Comisión.

-Puesta en votación la indicación 18, fue aprobada, con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, por 4 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual, y 1 voto en contra, del Senador señor Sanhueza.

SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2025

En sesión de 12 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Economía y de Empresas Menores, señora Javiera Petersen, de conformidad a lo solicitado en sesión anterior, presentó una indicación para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

"Artículo segundo transitorio.- Créase el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, en adelante el "Comité", cuya función será asesorar a los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género en la implementación de la presente ley y la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado destinados a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Una o un representante del Ministerio de Hacienda.

c) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

d) Una o un representante de la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Dos representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las sociedades anónimas abiertas o especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

f) Una o un representante del sector no gubernamental, sin fines de lucro, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y/o la profesionalización de los directorios.

En la integración del Comité las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de sus miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Adicionalmente, el Comité, a través de su presidencia, de oficio o a petición de alguno de sus miembros, podrá solicitar la opinión a instituciones, organismos de la Administración del Estado u órganos autónomos, representantes de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o a expertas y expertos; en las materias de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Evaluar la implementación gradual de la presente ley, identificando brechas según rubros o sectores económicos.

b) Coordinar con organismos públicos y privados la recopilación de información y la elaboración de reportes sobre la evolución en la integración de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con los porcentajes sugeridos en la presente ley.

c) Proponer a los ministerios involucrados medidas complementarias que permitan fortalecer la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo incentivos y estrategias de capacitación y difusión, además de potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a esta.

d) Promover la capacitación y el desarrollo de redes y programas para potenciar la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Enviar reportes anuales a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado sobre el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, corresponderá al Comité evaluar dentro de los seis años desde su constitución y en el contexto de la implementación de la presente ley, el funcionamiento de los registros de directoras y directores existentes en relación con la incidencia, fomento y difusión de la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. A partir de dicho análisis, el Comité podrá proponer a las Ministras o Ministros de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género, medidas orientadas a fortalecer estos aspectos, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia correspondan a otros organismos.

3. El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por quien lo presida. Excepcionalmente, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias si así lo solicitan conjuntamente los miembros designados conforme a los literales e) y f) del numeral primero anterior, facultad que podrán ejercer hasta dos veces por año, previa solicitud fundada en las funciones del Comité.

El Comité deberá constituirse dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley y funcionará hasta el término del sexto año calendario desde su constitución. Con todo, su funcionamiento podrá ser prorrogado, por un período igual o menor a seis años, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa evaluación de sus resultados y determinación de su necesidad. Esta prórroga podrá otorgarse en más de una oportunidad, siguiendo el mismo procedimiento.

Dentro de los primeros seis meses desde la entrada en

vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dictará un reglamento que establezca las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, la designación de sus miembros y el procedimiento para dar cumplimiento a la evaluación dispuesta en el párrafo final del numeral segundo del presente artículo.”.

Al efecto, explicó que la propuesta recoge las observaciones originadas durante la discusión del proyecto en la Comisión, para facultar al Comité para solicitar la opinión a instituciones, organismos de la Administración del Estado u órganos autónomos, representantes de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o a expertas y expertos; en las materias de su competencia. Asimismo, permite que el Comité pueda evaluar el funcionamiento de los registros de directoras y directores existentes en relación con la incidencia, fomento y difusión de la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, con el propósito de avanzar en su promoción y visibilización. A su turno, dispone que el Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por quien lo presida.

Finalmente, en lo que concierne a la facultad consistente en enviar reportes anuales a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado sobre el ejercicio de sus funciones, propuso establecer que dicha información sea remitida a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados.

El Senador señor Sanhueza fundamentó su votación en contra, en la falta de necesidad de crear un nuevo órgano, atendidas las facultades que actualmente puede ejercer la Comisión para el Mercado Financiero.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual, y 1 voto en contra, del Senador señor Sanhueza.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de la Mujer y Equidad de Género propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1
Artículo 31 de la ley N°18.046

-Ha reemplazado los incisos cuarto y quinto nuevos, por los siguientes:

“En las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios. Los

estatutos de estas sociedades contemplaran mecanismos para alcanzar el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas.

Estas sociedades reportarán a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, siendo lo señalado en el inciso anterior una proporción de representación sugerida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 bis siguiente. Con todo, aquellas sociedades en que no se verifique el porcentaje recomendado, señalado en el inciso anterior, reportarán a la Comisión las razones y fundamentos de tal situación, a fin de que ésta ponga esa información a disposición del público en su sitio web institucional, sin pronunciarse respecto del mérito de esas razones o fundamentos. Esta información será remitida por la sociedad respectiva a la Comisión, a través de los medios dispuestos por ésta, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la elección de directorio respectiva. Asimismo, esta información también será publicada por la respectiva sociedad anónima en sus memorias y en su propio sitio web institucional, siempre que dicha sociedad disponga de uno.”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Carvajal, Núñez, Pascual y Provoste y el Senador señor Sanhueza)

-Ha incorporado el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso final a ser inciso séptimo:

“Adicionalmente, la Comisión listará en su sitio web institucional la información de aquellas sociedades en que sí se haya verificado el porcentaje señalado en el inciso cuarto anterior, indicando la evolución de la proporción de representación sugerida. Esta información podrá ser complementada con aquella reportada a la Comisión, de conformidad a sus normas de carácter general referidas a la existencia e implementación de procedimientos o políticas internas para guiar la elección de directores u otra información que estime pertinente.”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Carvajal, Núñez, Pascual y Provoste y el Senador señor Sanhueza)

Número 2
Artículo 31 bis, nuevo

Inciso segundo

-Ha sustituido, en el encabezamiento, la frase “a la que se refiere el inciso tercero” por la siguiente: “a la que se refiere el inciso tercero, por un período de cuatro años”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez, Pascual y el Senador señor Sanhueza)

letra a)

-Ha incorporado, como oración final, la siguiente: “De no repetirse la elección, la Comisión ejercerá la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 58 de la presente ley, para garantizar el cumplimiento de esta disposición. En caso de incumplimiento de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 36 o 37 de la ley N°21.000, según corresponda.”.
(Aprobado por 4 votos a favor de las Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y 1 abstención del Senador señor Sanhueza)

letra b)

-La ha sustituido por la siguiente:

“b) Se mantendrá la obligación de reportar a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes del directorio”.
(Aprobado 4X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual y el Senador señor Sanhueza)

oooooo

-Ha incorporado el siguiente inciso final nuevo:

“Las sociedades anónimas que hayan dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el inciso segundo durante un período de cuatro años, no estarán obligadas a cumplirlas en el período siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 31. Una vez completado este último período, se sujetarán nuevamente a lo que disponga la Comisión conforme a lo establecido en el presente artículo.”.
(Aprobado 4X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual y el Senador señor Sanhueza)

oooooo

-Ha incorporado el siguiente artículo 31 ter, nuevo:

“Artículo 31 ter.- Se considerará que las sociedades anónimas que dan cumplimiento al porcentaje máximo de representación sugerida del artículo 31 promueven la igualdad de género y los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional, para efectos de lo establecido en el inciso noveno del artículo 6 de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Esta disposición no será aplicable a aquellas sociedades que hayan sido individualizadas en la resolución a que se refiere el inciso tercero del artículo 31 bis, durante el período de cuatro años en que deban regirse por las reglas dispuestas en dicho artículo.”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y el Senador señor Sanhueza)

Artículo transitorio

-Ha pasado a ser artículo primero transitorio, con las siguientes enmiendas:

- En el encabezamiento del inciso primero, ha sustituido la locución “, según las siguientes modalidades:”, por la frase en punto seguido “Las disposiciones de los artículos 31 y 31 bis lo harán según las siguientes modalidades:”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y el Senador señor Sanhueza)

-En el número 2 del inciso primero, ha reemplazado la frase “el sexto mes de julio” por “el mes de julio del sexto año”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y el Senador señor Sanhueza)

-En el inciso segundo, ha sustituido la frase “el tercer mes de julio” por “el mes de julio del tercer año”.
(Aprobado 5X0. Senadoras señoras Aravena, Carvajal, Núñez y Pascual y el Senador señor Sanhueza)

oooooo

-Ha incorporado el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- Créase el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, en adelante el “Comité”, cuya función será asesorar a los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género en la implementación de la presente ley y la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado destinados a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Una o un representante del Ministerio de Hacienda.

c) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

d) Una o un representante de la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Dos representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las sociedades anónimas abiertas o especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

f) Una o un representante del sector no gubernamental, sin fines de lucro, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y/o la profesionalización de los directorios.

En la integración del Comité las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de sus miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Adicionalmente, el Comité, a través de su presidencia, de oficio o a petición de alguno de sus miembros, podrá solicitar la opinión a instituciones, organismos de la Administración del Estado u órganos autónomos, representantes de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o a expertas y expertos; en las materias de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Evaluar la implementación gradual de la presente ley, identificando brechas según rubros o sectores económicos.

b) Coordinar con organismos públicos y privados la recopilación de información y la elaboración de reportes sobre la evolución en la integración de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con los porcentajes sugeridos en la presente ley.

c) Proponer a los ministerios involucrados medidas complementarias que permitan fortalecer la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo incentivos y estrategias de capacitación y difusión, además de potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a ésta.

d) Promover la capacitación y el desarrollo de redes y programas para potenciar la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Enviar reportes anuales a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, corresponderá al Comité evaluar dentro de los seis años desde su constitución y en el contexto de la implementación de la presente ley, el funcionamiento de los registros de directoras y directores existentes en relación con la incidencia, fomento y difusión de la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. A partir de dicho análisis, el Comité podrá proponer a las Ministras o Ministros de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género, medidas orientadas a fortalecer estos aspectos, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia correspondan a otros organismos.

3. El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por quien lo presida. Excepcionalmente, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias si así lo solicitan conjuntamente los miembros contemplados en los literales e) y f) del numeral primero anterior, facultad que podrán ejercer hasta dos veces por año, previa solicitud fundada en las funciones del Comité.

El Comité deberá constituirse dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley y funcionará hasta el término del sexto año calendario desde su constitución. Con todo, su funcionamiento podrá ser prorrogado, por un período igual o menor a seis años, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa evaluación de sus resultados y determinación de su necesidad. Esta prórroga podrá otorgarse en más de una oportunidad, siguiendo el mismo procedimiento.

Dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dictará un reglamento que establezca las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, para la designación de sus miembros y el procedimiento para dar cumplimiento a la evaluación dispuesta en el párrafo final del numeral segundo del presente artículo.”.
(Aprobado por 3 votos a favor, Senadoras señoras Aravena, Carvajal y Pascual y 1 voto en contra del Senador señor Sanhueza)

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de la Mujer y Equidad de Género propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, las siguientes modificaciones:

1. Intercálanse en el artículo 31 los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso séptimo:

“En las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios. Los estatutos de estas sociedades contemplaran mecanismos para alcanzar el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas.

Estas sociedades reportarán a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, siendo lo señalado en el inciso anterior una proporción de representación sugerida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 bis siguiente. Con todo, aquellas sociedades en que no se verifique el porcentaje recomendado, señalado en el inciso anterior, reportarán a la Comisión las razones y fundamentos de tal situación, a fin de que ésta ponga esa información a disposición del público en su sitio web institucional, sin pronunciarse respecto del mérito de esas razones o fundamentos. Esta información será remitida por la sociedad respectiva a la Comisión, a través de los medios dispuestos por ésta, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la elección de directorio respectiva. Asimismo, esta información también será publicada por la respectiva sociedad anónima en sus memorias y en su propio sitio web institucional, siempre que dicha sociedad disponga de uno.

Adicionalmente, la Comisión listará en su sitio web institucional la información de aquellas sociedades en que sí se haya verificado el porcentaje señalado en el inciso cuarto anterior, indicando la evolución de la proporción de representación sugerida. Esta información podrá ser complementada con aquella reportada a la Comisión, de conformidad a sus

normas de carácter general referidas a la existencia e implementación de procedimientos o políticas internas para guiar la elección de directores u otra información que estime pertinente.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 31 bis, nuevo:

“Artículo 31 bis.- Cada cuatro años la Comisión para el Mercado Financiero determinará si se han cumplido las siguientes condiciones:

1. Que un ochenta por ciento o más del total de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 cumplan con el porcentaje máximo ahí señalado sobre la representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios.

2. Que menos de un cinco por ciento del total de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 cuentan con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo.

Si mediante el cálculo de la Comisión se verifica el incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior, las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que a la fecha de dicho cálculo excedan el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios, atenderán a las siguientes reglas a contar del primer día del año calendario siguiente a la dictación de la resolución **a la que se refiere el inciso tercero**, **por un período de cuatro años**:

a) El cumplimiento del porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo en los directorios será obligatorio. Si en la elección o renovación de directorio la junta de accionistas contraviene dicho porcentaje, esta elección deberá repetirse en la misma junta de accionistas hasta cumplir con él. **De no repetirse la elección, la Comisión ejercerá la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 58 de la presente ley, para garantizar el cumplimiento de esta disposición. En caso de incumplimiento de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 36 o 37 de la ley N°21.000, según corresponda.**

b) Se mantendrá la obligación de reportar a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes del directorio.

c) Los directores suplentes deberán ser del mismo sexo de los respectivos directores titulares. En caso de nombrarse un reemplazante conforme a lo dispuesto en el artículo 32, deberá ser del mismo sexo que el director reemplazado.

d) Lo dispuesto en las letras a) y c) no obstará a que los directores electos con anterioridad al cálculo al que se refieren los incisos primero y segundo puedan terminar el periodo por el cual han sido elegidos.

El cálculo de los porcentajes a los que se refiere el inciso primero se efectuará dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio, con la información disponible hasta el último día hábil del mes anterior y no considerará a los directores suplentes de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31. En el mismo mes la Comisión dictará y publicará en su sitio web institucional una resolución que contenga los resultados y efectos de este cálculo. Si se verifica lo dispuesto en el inciso segundo anterior, la resolución contendrá la individualización de las sociedades anónimas a las que se

refiere el inciso cuarto del artículo 31 que deberán atender a las reglas dispuestas en el inciso segundo.

Sin perjuicio de lo anterior, si solo se verifica el incumplimiento de la condición contemplada en el número 2 del inciso primero, las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 que deberán regirse por las reglas dispuestas en el inciso segundo anterior, serán aquellas que a la fecha de dicho cálculo cuenten con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo.”.

Las sociedades anónimas que hayan dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el inciso segundo durante un período de cuatro años, no estarán obligadas a cumplirlas en el período siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 31. Una vez completado este último período, se sujetarán nuevamente a lo que disponga la Comisión conforme a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 31 ter.- Se considerará que las sociedades anónimas que dan cumplimiento al porcentaje máximo de representación sugerida del artículo 31 promueven la igualdad de género y los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional, para efectos de lo establecido en el inciso noveno del artículo 6 de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Esta disposición no será aplicable a aquellas sociedades que hayan sido individualizadas en la resolución a que se refiere el inciso tercero del artículo 31 bis, durante el período de cuatro años en que deban regirse por las reglas dispuestas en dicho artículo.

Artículo **primero** transitorio.- Esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. **Las disposiciones de los artículos 31 y 31 bis lo harán según las siguientes modalidades:**

1. El porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 31 de la ley N° 18.046, modificado por el numeral 1 del artículo único de esta ley, será de ochenta por ciento hasta el término del tercer año calendario desde su entrada en vigencia. Luego, este porcentaje máximo será de setenta por ciento desde el inicio del cuarto año y hasta el término del sexto año calendario desde su entrada en vigencia.

2. El primer cálculo al que se refiere el artículo 31 bis de la ley Nº18.046, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, se realizará en **el mes de julio del sexto año** desde su entrada en vigencia. Con todo, para este primer cálculo, la condición contemplada en el número 1 del inciso primero del artículo 31 bis, será que un setenta por ciento o más del total de las sociedades anónimas a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 cumplan con el porcentaje máximo ahí señalado sobre la representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios.

Sin perjuicio de lo anterior, **en el mes de julio del tercer año** desde la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión publicará los resultados preliminares de dicho cálculo. Este cálculo no producirá los efectos

dispuestos en los incisos cuarto y siguientes del artículo 31 bis, sino que sus resultados solo serán puestos a disposición en el sitio web institucional de la Comisión y enviados por ésta a la Cámara de Diputados y al Senado.

Artículo segundo transitorio.- Créase el Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, en adelante el "Comité", cuya función será asesorar a los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género en la implementación de la presente ley y la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado destinados a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Una o un representante del Ministerio de Hacienda.

c) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

d) Una o un representante de la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Dos representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las sociedades anónimas abiertas o especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

f) Una o un representante del sector no gubernamental, sin fines de lucro, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y/o la profesionalización de los directorios.

En la integración del Comité las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de sus miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Adicionalmente, el Comité, a través de su presidencia, de oficio o a petición de alguno de sus miembros, podrá solicitar la opinión a instituciones, organismos de la Administración del Estado u órganos autónomos, representantes de la sociedad civil, organizaciones multilaterales o a expertas y expertos; en las materias de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Evaluar la implementación gradual de la presente ley, identificando brechas según rubros o sectores económicos.

b) Coordinar con organismos públicos y privados la recopilación de información y la elaboración de reportes sobre la evolución en la integración de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo con los porcentajes sugeridos en la presente ley.

c) Proponer a los ministerios involucrados medidas complementarias que permitan fortalecer la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo incentivos y estrategias de capacitación y difusión, además de potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a ésta.

d) Promover la capacitación y el desarrollo de redes y programas para potenciar la equidad de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Enviar reportes anuales a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, corresponderá al Comité evaluar dentro de los seis años desde su constitución y en el contexto de la implementación de la presente ley, el funcionamiento de los registros de directoras y directores existentes en relación con la incidencia, fomento y difusión de la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. A partir de dicho análisis, el Comité podrá proponer a las Ministras o Ministros de Economía, Fomento y Turismo, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género, medidas orientadas a fortalecer estos aspectos, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia correspondan a otros organismos.

3. El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por quien lo presida. Excepcionalmente, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias si así lo solicitan conjuntamente los miembros contemplados en los literales e) y f) del numeral primero anterior, facultad que podrán ejercer hasta dos veces por año, previa solicitud fundada en las funciones del Comité.

El Comité deberá constituirse dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley y funcionará hasta el término del sexto año calendario desde su constitución. Con todo, su funcionamiento podrá ser prorrogado, por un período igual o menor a seis años, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa evaluación de sus resultados y determinación de su necesidad. Esta prórroga podrá otorgarse en más de una oportunidad, siguiendo el mismo procedimiento.

Dentro de los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dictará un reglamento que establezca las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, para la designación de sus miembros y el procedimiento para dar cumplimiento a la evaluación dispuesta en el párrafo final del numeral segundo del presente artículo.".

Acordado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2025, con asistencia de las Senadoras señoras Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), Paulina Núñez Urrutia, Claudia Pascual Grau y Yasna Provoste Campillay (en reemplazo de la Senadora señora Fabiola Campillai Rojas), y el Senador señor Gustavo Sanhueza Dueñas; en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2025, con asistencia de las Senadoras señoras Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), Paulina Núñez Urrutia, Claudia Pascual Grau y Yasna Provoste Campillay (en reemplazo de la Senadora señora Campillai); en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2025, con asistencia de las Senadoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta accidental) Loreto Carvajal Ambiado, Yasna Provoste Campillay (en reemplazo de la Senadora señora Fabiola Campillai Rojas), Senadora Paulina Vodanovic Rojas (en reemplazo de la Senadora señora Claudia Pascual Grau) y el Senador señor Gustavo Sanhueza Dueñas; en sesión celebrada el día 14 de abril de 2025, con asistencia de las Senadoras señoras Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), Paulina Núñez Urrutia, Claudia Pascual Grau y Yasna Provoste Campillay (en reemplazo de la Senadora señora Fabiola Campillai Rojas), y el Senador señor Gustavo Sanhueza Dueñas; en sesión celebrada el día 21 de abril de 2025, con asistencia de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), Loreto Carvajal Ambiado, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y el Senador señor Gustavo Sanhueza Dueñas; en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, con asistencia de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), Loreto Carvajal Ambiado, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y el Senador señor Gustavo Sanhueza Dueñas, y en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2025, con asistencia de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), Loreto Carvajal Ambiado y Claudia Pascual Grau, y el Senador señor Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 2025.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN MECANISMO PARA AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS DIRECTORIOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS ESPECIALES.
(BOLETIN N° 15.516-34)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Contemplar en la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, la mayor igualdad en los integrantes hombres y las integrantes mujeres de los directorios de las sociedades anónimas abiertas y de las sociedades anónimas especiales, para lo cual se establece que las personas de un mismo sexo no podrán exceder el sesenta por ciento del total de miembros, obligación ya contemplada respecto de los directorios de las empresas públicas en la ley N°21.356, del año 2021.

-Instaurar obligaciones para la Comisión para el Mercado Financiero, entidad fiscalizadora de las sociedades anónimas abiertas y especiales, relativas al cumplimiento de los porcentajes de representación de sexos en los directorios.

-Crear un Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas, que asesorará a los ministerios correspondientes en la implementación de la ley y en la coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado dirigidos a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Loreto Carvajal Ambiado, Paulina Núñez Urrutia, Claudia Pascual Grau y Yasna Provoste Campillay. En cuanto a la discusión en particular, las modificaciones realizadas al texto aprobado en general se aprobaron por unanimidad, con excepción de dos de dichas enmiendas.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “suma", al momento del despacho del informe de la Comisión.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputadas y Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de septiembre de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas y la ley N°21.000, del año 2017, que creó la Comisión para el Mercado Financiero como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que velará por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero.

Valparaíso, 14 de mayo de 2025.

ÍNDICE

Presentación del proyecto de ley por la Subsecretaria de Economía y de Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen Página 4

Votación en general y fundamentos de voto Página 14

Exposiciones de representantes de entidad invitada:

-Fundación ChileMujeres Página 16

Discusión en particular

Modificaciones al texto aprobado en general Página 36

Texto del proyecto despachado por la Comisión Página 41